Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Noveno Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".**

►*ORIGEN:* **Honorable Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **22/Mayo/2013**

►*EXP. Nº:* **D-1326256**

►*COMISIONES:* **Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones**
Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo
Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo
Legislación y Codificación
Asuntos Municipales y Departamentales
Presupuesto

► *CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 30 de julio de 2014

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 07 AGO 2014
Según Acta Nº 6 Sesión Ord
Expediente Nº 31183

DICTAMEN Nº. 4

EXPEDIENTE N°. D-1326256

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, os aconseja la Aprobación con modificaciones al Proyecto de Ley **"QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"**, presentado por los Diputados Cándido Aguilera, Mario W. Soto, Emilia Alfaro, Víctor Luis González, Perla Acosta de Vázquez, José López Chávez y Juan Bernardo Ziett, en fecha 18 7 de mayo de 2013.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión expondrán los motivos del presente dictamen.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. BLANCA M. VARGAS DE CABALLERO
Secretaria

DIP. DANY EDGAR DURAND E.
Presidente

DIP. ENRIQUE PEREIRA THALMANN
Vicepresidente

DIP. MARIA CRISTINA VILLALBA L.
Miembro

DIP. OSCAR GONZALEZ DRAKEFORD
Miembro

DIP. CELSO MALDONADO D.
Miembro

DIP. VICTOR LUIS GONZALEZ s.
Miembro

DIP. CORNELIUS SAWASTZKY S.
Miembro

DIP. NESTOR FABIAN FERRER M.
Miembro

DIP. ELIO CABRAL GONZALEZ
Miembro

DIP. JOSE D. ADORNO MAZACOTTE
Miembro

DIP. EBER O. OVELAR BENITEZ
Miembro

DIP. MARCIAL LEZCANO PAREDES
Miembro

DIP. LUIS ALBERTO LARRE
Miembro

DIP. NAZARIO TOMAS ROJAS S.
Miembro

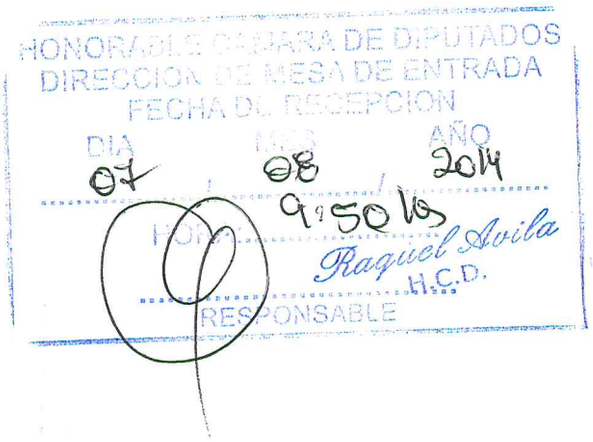
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA
07
MES
08
AÑO
2014
HORA
9:50 hs
Raquel Avila
H.C.D.
RESPONSABLE

"QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.

Artículo 1°. Créase la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, que dependerá del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos

Artículo 2°. La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, tendrá por finalidad garantizar, proteger y prevenir mediante su funcionamiento eficaz, la seguridad en el tránsito vehicular terrestre en toda la red vial del país, **en el ámbito de su competencia.**

Artículo 3°. **Función:** La Dirección Nacional de Patrulla Caminera, será el organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en la red vial nacional y tendrá por función, el control, vigilancia y patrulla general del tránsito terrestre en puestos camineros fijos y en operaciones de patrullajes móviles permanentes a nivel nacional, de conformidad a las normas generales dictadas y que se dicten para el efecto y a los convenios internacionales vigentes en materia de tránsito, podrá hacer uso de la fuerza pública como órgano de seguridad interna de control del tránsito, para el cumplimiento de su cometido o en los casos necesarios. Asimismo, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea de su naturaleza propia.

Artículo 4°. **Jurisdicción y Competencia:** La Dirección Nacional de Patrulla Caminera, ejercerá competencia exclusiva en la red vial de caminos mejorados de la República, para las funciones que le corresponda de conformidad a la presente Ley.

a. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, constituirán la red vial, todas las rutas nacionales establecidas por la autoridad competente y los ramales que unan rutas y ciudades. Asimismo, podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República.-

b. La Policía Municipal de tránsito en las rutas nacionales, coordinará con la Dirección Nacional de Patrulla Caminera su intervención al sólo efecto del ordenamiento del tránsito o salvo que mediare un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al artículo 16 de la Ley N° 3.966/10 u otra que lo autorice expresamente.

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Articulo 5° Para expedirse sobre ascensos, retiros, meritos, aptitudes, citaciones, desafectaciones, bajas, y reincorporaciones, se instalara la Comisión de Calificaciones, que estará compuesto por:

a. El Presidente de la Comisión de Calificaciones será el Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, quien podrá delegar dicha función en el Vice Ministerio correspondiente.

b. Miembros de la Comisión de Calificaciones: La comisión de calificaciones estará integrada por: El Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones o la autoridad en la cual sea delegada; el Director Nacional de la Patrulla Caminera el Director Operativo y de Control de la Patrulla Caminera; el Director del Instituto Superior de la Patrulla Caminera; el Director Jurídico de la Patrulla Caminera y un Inspector como secretario de actas de la Comisión de calificaciones.-

Las funciones, atribuciones y competencias de la Comisión de Calificaciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6° **Estructura Orgánica:** La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenderá:

Dirección Nacional de Patrulla Caminera: Es la máxima autoridad de la institución, con jurisdicción y competencia en toda la red vial del país y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, con el Grado de Inspector General Director.

El director será nombrado por el poder ejecutivo y durara en su cargo un tiempo máximo de (5) cinco años.

Son Órganos dependientes de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera los siguientes

- Ayudantía
- Secretaría General
- Asesoría Técnica
- Comunicación social
- Control Interno
- Relaciones Públicas

- Unidad de transparencia

a) Dirección Operativa y de Control de Patrulla Caminera.

b) Dirección de Auditoría Interna

c) Dirección Jurídica de la Patrulla Caminera.

d) Dirección del Instituto Superior de la Patrulla Caminera.

e) Dirección de Educación y Seguridad Vial

f) Dirección de Administración y Finanzas

g) Dirección de Personal

Artículo 7°. La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera propondrá al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones la creación de dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la estructura del presupuesto anual, o la supresión de aquellas que no corresponden a la dinámica del servicio.

Las direcciones y jefaturas que competen al personal operativo tendrán una duración en su cargo por un tiempo máximo de (5) cinco años.

Artículo 8º. Las funciones de las reparticiones, organización, competencia y procedimientos a ser utilizados por las mismas, serán establecidas de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación correspondiente.

TITULO III

DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN.

Artículo 9°. Organización, Uniforme, Carrera e Integración:

a. **Organización:** El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se organiza en un sistema diferenciado: Poseen tres categorías; tres jerarquías; y 10 grados.

b. **Uniformes:** Lo/as Inspectores/as Nacionales de Patrulla Caminera estarán debidamente identificados por medio de uniformes y distintivos, que actualmente son utilizados por la Policía Caminera, que son privativas de la Institución; y serán proveídos de vestuarios, prendas, menajes, equipos tecnológicos, medios de transporte e infraestructura necesarios para el buen desempeño en sus funciones.

c. **Carrera:** Los/as Inspectores/ras Nacionales de Patrulla Caminera

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

estarán sujetos a una carrera profesional, confiriéndoseles el Grado conforme a los años de servicio, grados y antigüedad como Inspector/a Nacional , previo examen de oposición de aptitud, mérito y demás requisitos establecidos en esta Ley, con una estructura funcional jerarquizada, no deliberante, obediente y vertical. Queda excluida la sindicalización.

d. **Integración:** El Personal Operativo es integrado por personas que cumplirán horarios de acuerdo a la necesidad que requiera el servicio. El personal del escalafón femenino tendrá normas especiales de sus funciones en el reglamento.

Artículo 10°. **LA PATRULLA CAMINERA.** Ajustara el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundara su accionar en el respeto a los derechos humanos

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL

GENERALIDADES

Artículo 11° Los/as cadetes del Instituto Superior de la Patrulla Caminera recibirán formación en calidad de internado/a, para una mejor preparación física, intelectual y disciplinaria que la Institución jerárquica exige. A partir del segundo año de instrucción tendrán una remuneración equivalente al salario mínimo legal vigente, en virtud que a partir del segundo año lectivo, los cadetes ya empezaran sus prácticas en rutas como auxiliares de los Inspectores Nacionales de Patrulla Caminera.

Artículo 12°. Ingreso: Las condiciones para el ingreso al Instituto Superior de la Patrulla Caminera serán:

a. Ser de nacionalidad paraguaya o ser naturalizado.

b. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 22 años.

c. No poseer antecedente policial y judicial.

d. Poseer título de bachiller.

e. Aprobar el examen de ingreso intelectual y físico

f. Aprobar una inspección médica y psicotécnica

g. Estado civil soltero/a, sin hijas/os

CAPITULO III

DE LA CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13°. El Personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera se clasifica en las siguientes categorías:

a. Inspectores/as en Actividad.

b. Cadetes.

c. Personal Civil

Artículo 14°. Los grados de los inspectores/as de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3) Inspector/a General Director 2) Inspector/a General 1) Inspector/a Principal	..... 2 años 2 años
b. Inspectores Superiores	3) Inspector/a Mayor 2) Inspector/a Superior 1) Inspector/a de Primera	3 años 4 años 4 años
c. Inspectores Subalternos	4) Inspector/a de Segunda 3) Inspector/a Ayudante 2) Inspector/a 1) Sub Inspector/a	4 años 4 años 4 años 3 años
a. Cadetes, precedencia y sus grados.	1- Cadete	

Artículo 15º. En caso que un menos antiguo se haga cargo de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ya sea de forma interina o definitiva, todos los más antiguos que dependen de la misma, pasan a disposición del Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones.

Del mismo modo, cuando un menos antiguo se haga cargo de una Jefatura, los más antiguo pasan a disposición de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

Artículo 16° El personal de la Patrulla Caminera pasará de oficio a Situación de retiro cuando no sea ascendido en dos Oportunidades consecutivas o alternadas-

Articulo 17° El ascenso a Inspector/a Principal, se dará transcurridos los 3 años de antigüedad de la Jerarquía de Inspector/a Mayor. El ascenso correspondiente al grado inmediato superior dependerá de las vacancias para ocupar cargo de esta jerarquía.

Articulo 18° Transcurrido los tres años de jerarquía de Inspector/a Mayor; y no habiendo vacancias para ascender al grado inmediato superior,

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
CAMARA DE DIPUTADOS

este tendrá derecho a percibir sus haberes de remuneración del grado inmediato superior.

TITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD

CAPITULO ÚNICO

SALARIOS, ASISTENCIA Y SEGURO MÉDICO

Articulo 19 Aplicación de saldo de lo recaudado por multas

Se destinara:

a) El 20 % a gastos de personal de la Patrulla Caminera.
b) El 40 % a gastos de funcionamiento Institucional.
c) El 40 % a programas de inversión.

Artículo 20°. Los Inspectores/as Nacionales de la Patrulla Caminera en actividad y los Cadetes del Instituto Superior de la misma institución, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contemplados en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a su realidad presupuestaria y mínimamente ajustado al de los oficiales de la Policía Nacional, en cuanto a los porcentajes y equiparaciones, conforme a los grados y jerarquías. Tendrán derecho a asistencia médica integral con seguro médico y de vida, conforme a la reglamentación respectiva.

TITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 21° El régimen disciplinario interno para el personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, las faltas y sanciones, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Patrulla Caminera sobre sus subordinados, por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad.

PODER LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS

TITULO VI

DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22°. Los derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores/as nacionales de la Patrulla Caminera estarán regulados por la presente carta orgánica y sus reglamentos.-

Artículo 23°. Los Inspectores de la Patrulla Caminera en actividad tienen derecho a vestuario, prendas, equipos tecnológicos y menajes. En horas de servicio tienen derecho a alimentos.

Artículo 24°. El Inspector/a comisionado o becado tiene derecho a viático atendiendo la naturaleza, distancia, tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:

a) Misión de servicio dentro o fuera del país; y,

b) Misión de estudio dentro o fuera del país.

Artículo 25º. El Inspector/a Nacional de la Patrulla Caminera fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo al grado inmediato superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. El cónyuge supérstite mientras dure su viudez, sus herederos menores de edad e impedidos permanentes sin consideración de la edad, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% (ciento por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo. Los herederos que sufrieren impedimentos temporales recibirán el mismo beneficio en tanto dure su impedimento. Si el fallecimiento no fuere como consecuencia de lesiones sufridas en actos de servicios, sus herederos, en la misma situación anterior, tendrán derecho al 80 % (ochenta por ciento) de la remuneración. La remuneración de Jubilación de los/as inspectores/ras Nacionales de la Patrulla Caminera será la de la última jerarquía.-

Artículo 26° En consideración a la función que realizan los/as inspectores/as de la Institución, su sistema de jubilación estará sujeta a los treinta años de aporte jubilatorio, deberá acogerse a los beneficios del retiro con el haber integro que corresponde al grado; a excepción del Director de la Patrulla Caminera nombrado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 27° Los haberes de retiro son permanentes e inalienables. El Personal de la Patrulla Caminera tendrá derecho al haber de retiro desde los quince (15) años de servicio, si se produjere en condiciones normales y no como consecuencia de mal desempeño de sus funciones resuelto en un proceso administrativo y/o de sentencia firme y ejecutoriada por delitos en función de sus cargos.

Al personal caminero cualquiera sea su antigüedad y la causa de su alejamiento, que no se acoja al beneficio jubilatorio previsto en esta Ley, se le devolverá su aporte, conforme al reglamento vigente. Este derecho es imprescriptible.

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

El haber de retiro del Inspector/a , incapacitado en actos de servicio, se computará de acuerdo a la siguiente escala, sin considerar los años de servicio:

1.- Por incapacidad absoluta y permanente, percibirá el ciento por ciento.
2.- Por mutilación de un brazo o una pierna, de una mano o un pie, percibirá el noventa y cinco por ciento.
3.- Por pérdida parcial del ojo o del oído, percibirá el noventa por ciento.
4.- Por otras lesiones orgánicas o funcionales que incapacitan permanentemente para el desempeño del servicio, percibirá el ochenta por ciento.

Artículo 28º La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivo desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de Gastos de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional. Los ajustes de sueldos del personal activo implicara la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía.-

Articulo 29° El cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente durante más de 3 años antes del fallecimiento mientras dure su viudez, los herederos menores de edad y los herederos con impedimentos sin consideración de la edad, del personal de la Patrulla Caminera beneficiado con el haber de retiro acordado por los años de servicio, tendrán derecho a percibir el 80 % del monto del haber jubilatorio que percibía el causante al momento de su muerte.-

TITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

CAPITULO ÚNICO

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

Artículo 30°. La Dirección Nacional de Patrulla Caminera contará con funcionarios administrativos nombrados. Para las funciones técnicas que requieran de intervenciones especializadas, se contratara profesionales especializados en carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la Institución.

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

TITULO VIII

DEL PRESUPUESTO

CAPITULO ÚNICO

PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA

Articulo 31°. El presupuesto de gastos, ingresos, donaciones, cooperaciones técnicas y el anexo de personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, serán incluidos en el Presupuesto General Gastos de la Nación.

El Director Nacional de la Patrulla Caminera podrá firmar convenios de Cooperación Técnica, de Capacitación y adiestramiento con organismos Públicos y Privados, tanto nacionales como internacionales.-

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32°. Mientras se procede a la formación adecuada para el Director Nacional de la Patrulla Caminera, a fin de dar cumplimiento al Art. 6°, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla Caminera se mantendrá vigente por un lapso máximo de (5) cinco años.

Artículo 33° El personal administrativo componente de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se regirá por la Ley 1626/2000 de la **FUNCIÓN PÚBLICA**.

Artículo 34° Las funciones administrativas que implican la confección de instrumentos públicos, deberán ser ejecutadas por funcionarios y no por personal contratado.-

Artículo 35°. Los/as actuales Inspectores/as de la Patrulla Caminera forman parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentaciones. Las Jerarquías y Grados de la Patrulla establecidos en el Artículo 15° de la presente ley se actualizará en un lapso no mayor de treinta días, respetando la antigüedad actual. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, y otros elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la "**Dirección Nacional de Patrulla Caminera".**

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Articulo 36°. El Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de reprogramación del Presupuesto General de la Nación, dentro de un

plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de esta Ley, que crea la "**Dirección Nacional de Patrulla Caminera**"

Artículo 37°. Derogase toda disposición contraria a esta Ley.

Artículo 38°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y cumplido archívese

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA 1813 – 2013"

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 19 de junio de 2013.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 19 JUN 2013
Según Acta Nº 24 Sesión Ordinaria
Expediente Nº 26719

DICTAMEN Nº

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "**QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"**, presentado por varios Diputados Nacionales. **Exp. Nº D-1326256.-**

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

MARIO MOREL PINTOS
Vice-Presidente

BLANCA LILA MIGNARRO
Presidente

HERMINIO DÁVALOS
Secretario

MIEMBROS:

VICTOR RAÚL YAMBAY

EDGAR VENIALGO

JUSTO PASTOR CÁRDENAS

SALUSTIANO SALINAS

BLANCA DUARTE FRUTOS

PODER LEGISLATIVO • Comisión de Asuntos Económicos y Financieros • H. CAMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
19	06	13

HORA: 14:02

Nicolás Bazzoo6

RESPONSABLE

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

R E S O L U C I Ó N Nº.....

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, "QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- RECHAZAR el Proyecto de Ley, "**QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"**, presentado por varios Diputados Nacionales. **Exp. Nº D-1326256.-**

Artículo 2º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Congreso Nacional
Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 03 DIC 2013
Según Acta Nº 12 Sesión Ext
Expediente Nº 28833

***Asunción**, 03 de diciembre de 2013*

D. C. A. C. Nº /13

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja ***RECHAZAR*** *el Proyecto de Ley* ***"QUE CREA LA DIRECCIÓN DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA."****, presentado por varios Diputados Nacionales.*
Expediente **D-1326256**

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

PEDRO MILCIADES DURE
Vice-Presidente

RAMON ROMERO ROA
Presidente

CLEMENTE BARRIOS
Secretario

MIEMBROS:

JORGE AVALOS MARIÑO

MARIO CACERES

OSCAR LUIS TUMA (H)

PEDRO D. BRITOS

MARIA CRISTINA VILLALBA

BERNARDO VILLALBA

EBER OVELAR

EUSEBIO ALVARENGA

TOMAS RIVAS

PODER LEGISLATIVO · H. CAMARA DE DIPUTADOS · COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

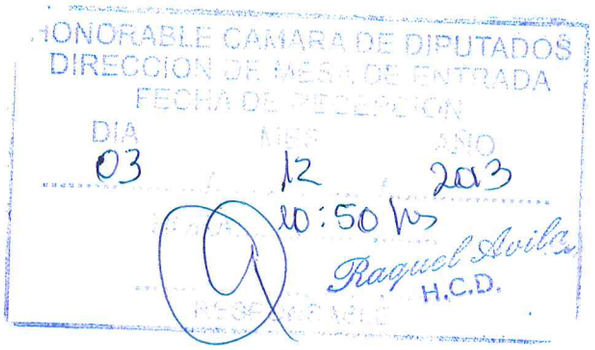
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA
MES
AÑO
03
12
2013
10:50 hs
Raquel Avila
H.C.D.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCIÓN N° /13

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ***RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", presentado por varios Diputados Nacionales.***

ARTÍCULO 2°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO · COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY Nº.....

"QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURIDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.

Artículo 1°. Créase la Dirección Nacional de Patrulla Caminera **(DINAPACA),** como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos. Se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2°. La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, tendrá por finalidad garantizar, proteger y prevenir mediante su funcionamiento eficaz, manteniendo la seguridad en el tránsito vehicular terrestre en toda la red vial del país, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3°. **Función:** La Dirección Nacional de Patrulla Caminera, será el único organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en la red vial nacional y tendrá por función, el control, vigilancia y patrulla general del tránsito terrestre en puestos camineros fijos y en operaciones de patrullajes móviles permanentes a nivel nacional, de conformidad a las normas generales dictadas y que se dicten para el efecto y a los convenios internacionales vigentes en materia de tránsito, podrá hacer uso de la fuerza pública como órgano de seguridad interna de control del tránsito, para el cumplimiento de su cometido o en los casos necesarios. Asimismo, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea de su naturaleza propia.

Artículo 4°. **Jurisdicción y Competencia:** La Dirección Nacional de Patrulla Caminera, ejercerá competencia exclusiva en la red vial de caminos mejorados de la República, para las funciones que le corresponda de conformidad a la presente Ley.

a. A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, constituirán la red vial, todas las rutas nacionales establecidas por la autoridad competente y los ramales que unan rutas y ciudades. Asimismo podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República, y la de estos con las compañías y parajes.

Víctor Luis González
Diputado Nacional

Dip. Juan Bernardo Zech

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Perla Acosta de Vazquez
Diputada Nacional

José López Chaves
DIPUTADO NACIONAL

Asunción - Paraguay

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

b. La Policía Municipal de tránsito en las rutas nacionales, coordinará con la Dirección Nacional de Patrulla Caminera su intervención al sólo efecto del ordenamiento del tránsito o salvo que mediare un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al artículo 16 de la Ley N° 3.966/10 u otra que lo autorice expresamente.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°. Estructura Orgánica: La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenderá:

Dirección Nacional de Patrulla Caminera: Es la máxima autoridad Administrativa de la institución con jurisdicción y competencia en toda la red vial del país, con facultades de reglamentar artículos de la presente Ley; y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, lo ejerce con el Grado de Inspector General Director o un Profesional Universitario en la materia de Seguridad Vial.

- Ayudantía
- Secretaría General
- Consultoría

a. Dirección de Coordinación, Supervisión y Ejecución.

1. Ayudantía.
2. Secretaría

b. Dirección Operativa y de Control de Patrulla Caminera.

1. Ayudantía.
2. Secretaría
3. Departamento Regionales
4. Jefaturas de Zonas.

1. Destacamentos.
2. Puestos Camineros Fijos.
3. Unidad de Operaciones Móviles. (**UOM**).

c. Dirección del Instituto Técnico Superior.

- **Cuerpo de Docentes**
- **Cadetes**

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

Emilia Alfaro

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL
Asunción - Paraguay

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO L.
Diputado Nacional

d. Dirección Jurídica de la Patrulla Caminera.

a. Departamento Jurídico.
   1. Secretaria
   2. División de Abogado

b. Departamento Juzgados de Faltas y Contravenciones.

1. Secretaría
2. Ujier
3. Escribiente
4. División Regional de juzgados de faltas.

DEPARTAMENTOS

1. **Departamento de Relaciones Públicas.**
2. **Departamento Administrativo.**
3. **Departamento Informático.**
4. **Departamento de Educación y Seguridad Vial.**
5. **Departamento Señalización.**
6. **Departamento de Radiocomunicaciones**
7. **DEPARTAMENTO DE EQUIPOS DE RADARES Y ALCOHOLIMETROS**
8. **Departamento de Obras y servicios**

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 6º. Las funciones particulares de las reparticiones citadas, la competencia y procedimientos a ser utilizados por las mismas, serán establecidas de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación correspondiente.

Dip. Juan Bernardo Ziott

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com
Asunción - Paraguay

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

TITULO III

DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN.

Artículo 7°. Denominación, Organización, Uniforme, Carrera e Integración: Los actuales inspector/as de la Policía Caminera pasarán a formar parte como fuerza efectiva de la "Dirección Nacional de Patrulla Caminera" y será designado con la denominación genérica de **"Inspector/a Nacional de Tránsito"**.

a. **Organización:** El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se organizan en un sistema diferenciado: Poseen tres categorías, tres jerarquías y 10 grados.

b. **Uniformes:** Lo/as Inspectores/as Nacionales Caminera, estarán debidamente identificados por medio de uniformes y distintivos, que actualmente son utilizados por la Policía Caminera, que son privativos de la Institución y tendrán derecho a ser proveídos de vestuarios, prendas, menajes, equipos tecnológicos, medios de transportes e infraestructuras necesarios para el buen desempeño en sus funciones.

c. **Carrera:** Los Inspectores Nacionales de Tránsito estarán sujetos a una carrera profesional, confiriéndoseles el Grado conforme a los años de servicio, grados y antigüedad como Inspector Nacional previo examen de oposición de actitud, mérito y demás requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento de incorporación, queda excluido a la sindicalización por la seguridad vial, disciplina y por interés superior.

d. **Integración:** El Personal Operativo es integrado por personas de ambos sexos, que cumplirán horarios de acuerdo a la necesidad que requiera el servicio.

Artículo 8º. Los derechos, obligaciones y funciones de los Inspectores Nacionales de tránsito, en lo que respecta a la organización, uniformes, distintivos, carrera, e Integración, como asimismo, las diferencias que deban realizarse de conformidad al género, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL

Artículo 9°. Ingreso: Las condiciones para el ingreso como personal operativo serán:

a. Ser de nacionalidad paraguaya o ser naturalizado.
b. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 24 años.
c. Tener buena conducta y honorabilidad.

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL
Asunción - Paraguay

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

CÁNDIDO AGUILERA FERNÁNDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO L.
Diputado Nacional

d. No poseer antecedentes policiales y judiciales.
e. Poseer título de bachiller.
f. Ser egresado de la Academia Técnica de Formación de Inspectores de la Patrulla Caminera o poseer título universitario.

CAPITULO III

DE LA CATEGORIA, JERARQUIA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA

Artículo 10°. El Personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera se clasifica en las siguientes categorías:

a. Inspectores en Actividad.
b. Cadetes.
c. Personal Civil.

Artículo 11°. Los grados de los inspectores de la DINAPACA comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3) Inspector/a General Director 2) Inspector/a General 1) Inspector/a Principal	..... 2 años 2 años
b. Inspectores Superiores	3) Inspector/a Mayor 2) Inspector/a Superior 1) Inspector/a de Primera	3 años 4 años 4 años
c. Inspectores Subalternos	4) Inspector/a de Segunda 3) Inspector/a Ayudante 2) Inspector/a 1) Sub Inspector/a	4 años 4 años 4 años 3 años
a. Cadetes, precedencia y sus grados.	4) Aspirante a Inspector/a 3) Brigadier 2) Sub Brigadier 1) Cadete	

Artículo 12º . Los derechos y obligaciones del personal civil se regirán por la Ley de la función pública.

Víctor Luis González C.
Diputado Nacional

Dip. Juan Bernardo Zieth

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL
Asunción - Paraguay

Diputada Nacional

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

TITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD

CAPITULO UNICO

SALARIOS, ASISTENCIA YSEGURO MÉDICO

Artículo 13°. Los inspectores nacionales de tránsito en actividad y los Cadetes del Instituto Técnico Superior de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contempladas en el Presupuesto General de la Nación; como asimismo, al derecho de la asistencia médica integral con seguro médico y de vida, conforme a la reglamentación respectiva.

TITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 14°. El régimen disciplinario interno para el personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, las faltas y sanciones, serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

TITULO VI

DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO UNICO

PERMISOS Y DERECHOS

Artículo 15°. Los permisos, derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores nacionales de tránsito, se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo y serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Articulo 16°. El Inspector Nacional de Tránsito fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo al grado inmediato superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y sus herederos tendrán derecho a una pensión equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo.

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Dip. Juan Bernardo Ziett

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Carla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Artículo 17°. En consideración a la función que realizarán los inspectores nacionales de tránsito, su sistema de jubilación estará sujeta a los treinta años de aporte jubilatorio.

Artículo 18°. Los haberes de retiro son permanentes e inalienables. Será proporcional al tiempo de servicio prestado de acuerdo con la siguiente escala:

10 años	30%	20 años	78%
11 años	35%	21 años	82%
12 años	40%	22 años	85%
13 años	45%	23 años	88%
14 años	50%	24 años	91%
15 años	55%	25 años	94%
16 años	60%	26 años	96%
17 años	65%	27 años	98%
18 años	70%	30 años	100%
19 años	74%		

Artículo 19º La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha del decreto, que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional.

TITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

CAPITULO ÚNICO

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS

Artículo 20°. La Dirección Nacional de Patrulla Caminera contará con funcionarios administrativos nombrados y designados para las funciones contempladas en la estructura orgánica institucional. Los derechos y obligaciones del personal administrativo se regirán por la Ley de la función pública.

TITULO VIII

DEL PRESUPUESTO

CAPITULO UNICO

PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA

Articulo 21º. El presupuesto de gastos, ingresos, donaciones y el anexo de personal de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, serán incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Dip. Juan Bernardo Zieth

José López Chávez
Diputado Nacional

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

CÁNDIDO AGUILERA FERNÁNDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 22°. Los actuales inspectores de la Policía Caminera y personal administrativo pasarán a formar parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la "**Dirección Nacional de Patrulla Caminera**", que actualmente se encuentran en posesión de la Policía Caminera.

Articulo 23º. El Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de reprogramación del Presupuesto General de la Nación, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la vigencia de esta Ley, que crea la **Dirección Nacional de Patrulla Caminera**.

Artículo 24°. Derógase toda disposición contraria a esta Ley.

Artículo 25°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

Cándido Aguilera Fernández
Diputado Nacional

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Dip. Juan Bernardo Zieth

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Asunción - Paraguay

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y ORDEN INTERNO
ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº .....Sesión.....
Expediente Nº.....

Asunción, de Mayo de 2013

PRESUPUESTO
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 07 / MES 05 / AÑO 2013
HORA: 11:20 hs
Raquel Avila
RESPONSABLE

Señor
Ing. Víctor Bogado, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás Miembros de esa Honorable Cámara, con el objeto de presentar el adjunto Proyecto de Ley, **"QUE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA (DINAPACA) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA"**

El Control, Vigilancia, Patrullas y la Seguridad del Tránsito Terrestre y de otras funciones conexas a las citadas, constituyen sin lugar a dudas, una Función del Estado para con la sociedad, a través de ella se Protegen la Integridad Física y Autovehículos de las Personas, así también, se protege un Orden Jurídico elemental dentro de la Comunidad, como ser el respeto a las Normas de Tránsito.

En ese sentido, el Estado debe prevenir los hechos que puedan ser resultado del uso de la Red Vial, y para que esa prevención sea eficaz, necesita permanentemente Controlar y Vigilar en ese ámbito.

El Control, Vigilancia y Patrullas señalada, debe ser ejercida por una Institución entrenada y especializada para dicho fin, pues de ese Control primordial, el Estado brindará la Seguridad requerida para los Conductores, Transeúntes y Bienes de las Personas que se desplazan por la Red Vial Nacional.

Teniendo en cuenta las fundamentaciones señaladas y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Art. 7º, se presenta este Ante Proyecto **"EN LA CUAL SE ESTABLECE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA, DENOMINACIÓN POR LA QUE SUSTITUYE EL NOMBRE DE LA POLICÍA CAMINERA",** con el objetivo de mejorar el Servicio que presta la Institución dependiente del Poder Ejecutivo, que es la única Institución Nacional, ejerciendo el Control del Tránsito Vehicular Terrestre.

Sr. Presidente, esta Institución con 65 años de existencia, encargada de Velar por el Tránsito Terrestre, ha cumplido su Misión, a pesar de las limitaciones como: salario, medios de comunicación, transportes, infraestructuras y otras cuestiones que en cierta forma dificultan al funcionamiento optimo de la Institución, fundamentalmente a sus funcionarios que son los que deben allanar esas necesidades y cumplir con los Objetivos Legales para los cuales están constituidos.

Sin embargo, desde su creación hasta la fecha la Policía Caminera sigue careciendo de un Marco Legal adecuado, lo que se pretende dar hoy a la **DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**, a los tiempos actuales para poder mejorar y avanzar como Institución encargada de la Seguridad del Tránsito Terrestre, fundamentalmente para la obtención y cumplimiento cabal de su Misión en

Víctor Luis Gonz
Diputado Nac

José López
DIPUTADO NA

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Asunción - Paraguay

CANDIDO AGUILERA FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL

Dip. Juan Bernardo Ziett

Abog. MARIO W. SOTO E.
Diputado Nacional

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

el campo de la circulación vehicular terrestre, que necesariamente requieren de Normas actualizadas y de una Institución especializada en la esfera expuesta.

Tampoco se puede dejar de mencionar, el aumento del Parque Automotor Nacional e Internacional que afecta considerablemente el movimiento vehicular terrestre en todas sus clases dentro del Territorio Nacional, lo que genera el aumento de los percances ruteros, así también la globalización regional y mundial obliga al Estado Paraguayo **la Modificación y Modernización de sus Normas, especialmente Legislativas y Administrativas**, a un Sistema de Prevención y Represión en materia de Tránsito en la Red Vial.

Es por ello que el primer paso hacia la atención que debe tener la circulación vehicular terrestre, es el afianzamiento de una **Institución encargada del Control del Tránsito Terrestre.**, para así estar conteste y de conformidad a los lineamientos dentro del Mercado Común del Sur **(MERCOSUR)** en cuanto a Tratados, Convenios, Acuerdos entre Estados Partes y demás Acuerdos Regionales e Internacionales referentes a la materia de Tránsito Terrestre.

El Atributo destacable en esta Institución, en ser **una organización respetada** por los usuarios de la Red Vial en nuestro territorio, nadie desconoce su Autoridad en las Rutas, lo que hace que sea **una Policía con Naturaleza Propia**, que da garantía, protección, prevención y represión mediante su funcionamiento eficaz como organismo parte del Estado

Sr. Presidente, es importante recordar que la Policía Caminera, siempre estuvo y está presente en toda la Red Vial de la República del Paraguay,, cumpliendo con la Misión para la cual fue creada por la Ley Nº 63/ del 31 diciembre de 1.948..

Con estas ideas previas, se presenta el Ante Proyecto de Ley que pretende fundamentalmente, dar a la **DIRECCION NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**, una Organización Moderna, que permitirá ajustarse a los requerimientos Legales, Ambientales y de Derechos Humanos; para el Servicio de Control, Vigilancia y Patrullas en el Tránsito Terrestre y de otras funciones conexas a las citadas brindando de esa forma la Seguridad necesaria en la Red Vial del País.

En la seguridad de contar con la aprobación a este pedido, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.

Abog. MARIO W. SOTO F.
Diputado Nacional

Cándido Aguilera Fernández
Diputado Nacional

José López Chávez
DIPUTADO NACIONAL

Dip. Juan Bernardo Ziett

Víctor Luis González S.
Diputado Nacional

Perla Acosta de Vázquez
Diputada Nacional

Emilio Alfaro

Diputado Nacional Cándido Aguilera Fernández
Tel.: 021 414 4202 / 0981 487 888
Avda. República y 15 de Agosto
e-mail: candidoaguileraf@gmail.com

Asunción - Paraguay